

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/276-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.-----

----- **VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal del Internet.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se interpuso físicamente una denuncia contra del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Que la verificación descrita de los hechos anteriores, arrojó los incumplimientos de algunas fracciones del artículo 91 de la Ley de referencia, las cuales reproduciremos como si a la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos ..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la

información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintiocho de febrero del dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado del Instituto, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/40/III/2019**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día once de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/279/IV/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha quince de abril del mismo año, signado por la Titular del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, en virtud del

traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, IV, V, VI, XIV, XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, IV, V, VI, XIV, XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~para el Estado de Quintana Roo~~, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para ~~Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto~~ y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha dos de julio del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/164/VII/2019**, signado por el Verificador habilitado del Instituto, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del

proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/279/IV/2018** de fecha nueve de abril del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el Titular del Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Vengo por medio del presente memorial a dar contestación en tiempo y forma a la denuncia instaurada en contra del Municipio de José María Morelos, interpuesta por [REDACTED] que hago consistir en los siguientes términos:

PARA DAR DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PASA A RELACIONAR LO SIGUIENTE:

I.- En contestación a las manifestaciones hechas por el denunciante; respetuosamente señalo que el Área o Unidad Responsable de subir la Información Correspondiente, es la Coordinación de Informática del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

Así mismo, manifiesto que esta Administración tomó posesión el 30 de Septiembre del año 2018 e inició labores el 01 de Octubre del mismo año, y desde esa fecha y hasta la presente, se ha ido trabajando con los Pendientes de la Administración 2016-2018, por lo que, para subsanar completamente las omisiones señaladas del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, solicitamos una prórroga de **15 días hábiles**.

II.- SON APLICABLES EN CUANTO AL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, LOS ARTÍCULOS 6, 116 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y ARTICULO 2 FRACCIÓN VII y VIII, 91, 112 y 115 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Me tenga por presente en tiempo y forma dando contestación a la presente Denuncia en contra del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo promovido por [REDACTED]

SEGUNDO: Se conceda el **término de 15 días hábiles** para subsanar las omisiones del Segundo Trimestre del Ejercicio 2018.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, IV, V, VI, XIV, XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, XIV	Trimestral	Información vigente
V, VI, XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al inmediato anterior, uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.
XXXIX	Semestral y Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o semestre anterior según corresponda al formato.

IV, XL, XLV	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o los seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.
-------------	-------	--

Tomando en consideración al Segundo Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el sitio <http://josemariamorelos.gob.mx>, esta reedirecciono a la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al Segundo Trimestre del 2018. Realizada la acción mencionada, dio como resultado lo siguiente: En relación a las fracciones IV, XV, XXVIII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLII, estas cuentan con información parcial; por lo que se refiere a las fracciones XXX, XXXII, XLI, XLVIII y XLIX, estas no cuentan con información publicada.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Verificador habilitado del Instituto, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: Por lo que se refiere a las **fracciones I, IV, V, VI, XIV, XVI, XXIX, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLV y XLVI del artículo 91 de la Ley de Transparencia local**, si contienen información publicada.

En relación a las **fracciones del artículo 91**, siguientes, se encontró que estas contienen información parcial, haciéndose las observaciones pertinentes: **IV** en relación a los criterios donde se debe publicar los hipervínculos, estos no los tienen publicados, **XV** esta fracción consta de dos formatos, el formato "b" no contiene información, **XXVIII** esta fracción consta de dos formatos y ambos cuentan con

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

criterios sin requisitar, **XXXIII** contiene varios criterios sin requisitar, **XXXV** el formato "a" contiene varios criterios sin requisitar, **XXXVIII** esta fracción consta de dos formatos y ambos cuentan con criterios sin requisitar, **XXXIX** esta fracción cuenta con cuatro formatos, los cuales "c" y "d" contiene información parcial y **XLII** esta fracción presenta en su formato "a" información parcial.

En relación a las **fracciones XXX, XXXII, XLI, XLVIII y XLIX del artículo 91**, estas no contienen información publicada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, se encontraba publicada la información denunciada de manera parcial.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de Internet, se encontró publicada la información parcial, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, se encontraba publicada la información correspondiente de manera parcial.

OCTAVO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA** la publicación de la información correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018, de la fracciones XXX, XXXII, XLI, XLVIII y XLIX del artículo 91**, en su Portal de Internet. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la

Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, IV, V, VI, XIV, XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a las **fracciones XXX, XXXII, XLI, XLVIII y XLIX del artículo 91, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2018** en su **Portal de Internet**, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el plazo de

QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO**

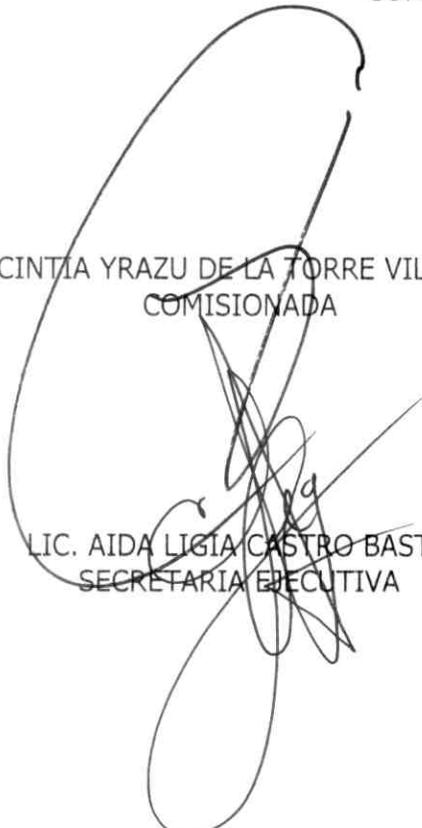
ESPINOSA RODRÍGUEZ COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZARRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART